

nisterio de Industria, de acuerdo con las previsiones que figuren en sus plantillas orgánicas.

Artículo treinta y siete.—La Presidencia y, bajo su dependencia inmediata, la Secretaría General y las Secciones con los órganos de gestión permanente del Consejo, a los que corresponde estudiar y preparar los asuntos que deban ser sometidos al mismo.

Artículo treinta y ocho.—Para el estudio de temas concretos y, en todo caso, como órganos de trabajo del Consejo y con carácter temporal, la Presidencia del mismo podrá nombrar Ponencias especializadas, que estarán presididas por uno de los Consejeros e integradas por aquellos otros que se estime conveniente y, si se considera oportuno, por representantes caracterizados del sector o asunto objeto de estudio.

XI. Delegaciones Provinciales

Artículo treinta y nueve.—En cada una de las provincias españolas, y con sede en la respectiva capital, existirá una Delegación Provincial del Ministerio de Industria que, dentro de su ámbito territorial, asumirá todas las funciones y desarrollará todas las actividades que correspondan al Departamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y cuando se considere conveniente, podrán crearse Delegaciones Regionales con el ámbito territorial que en la norma de creación se señale.

Artículo cuarenta.—En las Delegaciones Regionales y en las especiales los Delegados tendrán categoría de Subdirector general.

Asimismo y en las citadas Delegaciones podrán existir Subdelegados y Secretarios generales.

En las restantes Delegaciones podrá nombrarse un Secretario general.

Artículo cuarenta y uno.—Uno. Al frente de cada Delegación existirá un Delegado provincial o regional del Ministerio de Industria, cuyo nombramiento y cese se efectuará por Decreto, a propuesta del titular del Departamento, de acuerdo con las previsiones que figuren en las plantillas orgánicas del mismo.

Dos. Los Delegados provinciales tendrán las siguientes funciones:

- Ostentar la representación del Ministerio ante todas las autoridades y Organismos de la provincia.
- Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar el funcionamiento de todos los servicios de la Delegación.
- Acordar la iniciación de procedimientos, cuando éste corresponda de oficio a la Delegación.
- Resolver todos los procedimientos propios de la competencia de la Delegación o proponer la resolución de los mismos cuando esté atribuida a órganos Centrales del Departamento.
- Adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en la provincia de las directrices, programas o normas establecidas por el Ministerio.
- Actuar como órgano exclusivo de comunicación con la Administración Central.
- Desempeñar la Jefatura superior del personal de la Delegación; dar posesión y cese a los funcionarios de la misma; adscribirlos a los diferentes puestos de trabajo, cuando la provisión no se haya realizado por una autoridad superior; e imponer las sanciones disciplinarias que sean de su competencia o, en otro caso, iniciar o proponer la iniciación de expedientes disciplinarios.
- Ejercer todas las competencias que la legislación vigente atribuya a los titulares de los extinguidos Distritos Mineros y Delegaciones de Industria y cualquier otra que legalmente se le asigne o le corresponda.
- Expedición de certificados de puesta en práctica de las patentes.

Tres. Los Delegados regionales ejercerán las siguientes funciones:

- Coordinar las actuaciones de las Delegaciones Provinciales integradas en la región.
- Elaborar estudios de base para una mejor planificación del desarrollo industrial regional y, en particular, sobre reserva del suelo industrial y condiciones de la infraestructura y servicios.
- Actuar como órgano de información y asesoramiento.
- Ejercer aquellas otras funciones que expresamente se le atribuyan.

Cuatro. Cuando un Delegado ejerza al mismo tiempo funciones regionales y provinciales tendrá las facultades consignadas en los dos anteriores apartados.

Artículo cuarenta y dos.—Uno. En las Delegaciones en que existan Secretarías Generales, éstas, bajo la dependencia inmediata del Delegado, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- Administración de personal.
- Gestión económica administrativa.
- Estudio y propuesta sobre racionalización de los servicios y mejoras y simplificación de los métodos y procesos de trabajo.
- Tramitación e impulsión en el orden administrativo de los procedimientos que sean competencia de la Delegación, formulando en ellos las propuestas administrativas que correspondan.
- Información administrativa y actuaciones referentes a las iniciativas y reclamaciones en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Registro General, Archivo y Biblioteca.
- Régimen interior y cualquier otra función de carácter administrativo general dentro de la Delegación.

Dos. El nombramiento y cese del Secretario general se realizará por Orden del Ministerio de Industria de acuerdo con las previsiones de sus plantillas orgánicas.

Artículo cuarenta y tres.—La estructura orgánica de las Delegaciones se acomodará a las necesidades que exija el adecuado cumplimiento de sus funciones técnicas y se establecerá por Orden del Ministerio de Industria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Industria, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dictará en el plazo de tres meses las correspondientes Ordenes de desarrollo de la estructura orgánica de la Administración Central y de la Provincial del Departamento.

Segunda.—En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ministerio de Industria dictará una Orden reguladora de las Comisiones que en aquella fecha existan bajo su dependencia o la de algún órgano del Departamento. Dicha Orden determinará las Comisiones que hayan de continuar en funcionamiento, incluyendo entre éstas a las que se mencionan en el texto de este Decreto, revisará en la medida necesaria su composición y competencias y las adscribirá al Centro directivo que en cada caso corresponda por razón de la materia. Las Comisiones no incluidas en la Orden quedarán suprimidas a su entrada en vigor, siempre que su creación se hubiese realizado por Decreto o norma de rango inferior.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto ochenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, por el que se reorganizó el Ministerio de Industria; el Decreto mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de once de julio, por el que se reorganizaron las Direcciones Generales de Minas y Energía y Combustibles, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NÚÑEZ DEL PINO

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se amplía la de 28 de abril de 1972, en la que se determinan los sectores de exportación a efectos de la Carta de Exportador a título individual para el trienio 1973/1975.

La Resolución de 28 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo) delimita los sectores de exportación a efectos de la Carta de Exportador a título individual para el trienio

nio 1973/1975. A la vista de la información obtenida, parece oportuna la ampliación de la clasificación de sectores del apéndice adjunto a aquella Resolución.

Por lo anterior, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Queda ampliada la lista de sectores de exportación, a efectos de Carta de Exportador a título individual, por la inclusión de un nuevo sector, con la siguiente denominación:

Madrid, 1 de julio de 1972.—El Director general, Manuel Quintero.

Número orden	Denominación	Posición arancelaria	EXPORTACIONES (en millones de pesetas)		
			Año 1969	Año 1970	Año 1971
149	Caramelos y otros artículos de confitería.	17.04.A y D; 18.06; 19.02; 21.07.D	74,8	122,2	287,1

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1714/1972, de 7 de julio, por el que se nombra Comisario adjunto del Plan de Desarrollo Económico y Social a don Miguel Salts Balzola.

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en nombrar Comisario adjunto del Plan de Desarrollo Económico y Social a don Miguel Salts Balzola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se acepta la renuncia y se dispone el cese de don Ignacio Serrano Serrano en el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud de don Ignacio Serrano Serrano, por la que solicita la renuncia de su cargo por motivos de salud, y teniendo en cuenta la propuesta de la Sección 4.ª del Consejo Superior de Protección de Menores y lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia y disponer el cese de don Ignacio Serrano Serrano, en el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1972.

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios de la Obra del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se designa a don Carlos Plaza Barrio para el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad a lo establecido en el artículo 3.º de la Ley Orgánica de 11 de junio de 1948, y a propuesta de la Sección 4.ª del Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Carlos Plaza Barrio para el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1972.

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios de la Obra del Consejo Superior de Protección de Menores.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila por cumplimiento de la edad reglamentaria a don Juan Cabanes Ventura, Secretario de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968,

Esta Dirección General acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Juan Cabanes Ventura, Secretario de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, con destino en el de igual clase número 9 de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 29 del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1972.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Letrado Jefe del Servicio del Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se concede la excedencia voluntaria en el Cuerpo a don José Coronel de Palma, Registrador de la Propiedad de Ciudad Rodrigo.

Accediendo a lo solicitado por don José Coronel de Palma, Registrador de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 287 de la Ley Hipotecaria, 539 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y único número dos, letra c), del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General ha acordado declarar a don José Coronel de Palma en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1972.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.